

**CRITERIOS DE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN, CASO DE HABER MÁS SOLICITUDES
QUE PLAZAS DISPONIBLES**

1. Porcentaje de plazas o ayudas educativas

El porcentaje mínimo garantizado de plazas destinadas a gratuidad o ayudas educativas, por cada nivel educativo, será el siguiente:

a) Educación Infantil, 1.º ciclo de ESO no concertado, 2.º ciclo de ESO, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio, Formación Profesional de Grado Superior, Ciclos Formativos de Grado Básico o equivalentes conforme a la normativa vigente y Educación de Personas Adultas: 2 %.

b) Educación Primaria y 1.º ciclo de ESO concertado: 3 %.

2. Prioridad de acceso

Los hijos de los trabajadores tendrán derecho a enseñanza gratuita, en el propio centro de trabajo, aunque se superen los porcentajes señalados.

Los hijos de los trabajadores de otros centros, únicamente tendrán derecho a la enseñanza gratuita, siempre que los porcentajes señalados en el párrafo anterior, no hayan sido cubiertos con hijos de profesores del propio centro

3. Criterios de prelación

Cuando el número de solicitudes exceda de las plazas disponibles, la adjudicación se realizará conforme al siguiente orden de prelación:

1. Existencia de discapacidad legalmente reconocida del alumno, alumna o de la persona trabajadora.
2. Condición legal de familia numerosa.
3. Antigüedad de la persona trabajadora en su centro educativo.
4. Número de hijos e hijas matriculados en el centro educativo en el que se solicita la gratuidad o ayuda educativa.
5. Sorteo, en caso de persistir empate.

Todos los criterios de prelación establecidos en este artículo, así como el número de plazas de gratuidad por aplicación de los porcentajes establecidos, se valorarán conforme a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

Los solicitantes deberán aportar la documentación acreditativa que justifique los criterios que se invoquen.

RÉGIMEN ESPECÍFICO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

1. Límite de personas beneficiarias

El número máximo de alumnos y alumnas beneficiarios de ayudas económicas en el Primer Ciclo de Educación Infantil será del 15 % del alumnado matriculado en dicho ciclo en la fecha de presentación de la solicitud.

2. Prioridad de acceso

Dentro del límite del 15 % establecido en el apartado anterior, tendrán prioridad absoluta para el acceso a las ayudas los hijos e hijas de las personas trabajadoras del propio centro acogidas a este convenio.

Únicamente cuando, una vez atendidas las solicitudes del personal del propio centro, existieran plazas disponibles dentro del citado porcentaje, podrán acceder a las mismas los hijos e hijas de personas trabajadoras de otros centros afectados por el presente Convenio.

3. Criterios de prelación

Cuando el número de solicitudes de hijos e hijas de personas trabajadoras del propio centro exceda del límite del 15 %, la adjudicación de las ayudas se realizará conforme al siguiente orden de prelación:

1. Existencia de discapacidad legalmente reconocida del alumno, alumna o de la persona trabajadora.
2. Condición legal de familia numerosa.
3. Antigüedad de la persona trabajadora en su centro educativo.
4. Número de hijos e hijas matriculados en el centro educativo en el que se solicita la gratuidad o ayuda educativa.
5. Sorteo, en caso de persistir empate.

Los mismos criterios serán de aplicación a las solicitudes de personas trabajadoras de otros centros cuando, una vez adjudicadas las plazas para los hijos e hijas de las personas trabajadoras del Centro, existan plazas disponibles dentro del porcentaje máximo establecido.

Todos los criterios de prelación establecidos en este artículo, así como el número de plazas de gratuidad por aplicación de los porcentajes establecidos, se valorarán conforme a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

Los solicitantes deberán aportar la documentación acreditativa que justifique los criterios que se invoquen.

4. Cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en una reducción del 50 % del importe de la cuota mensual fijada por el centro para estas enseñanzas, que se aplicará directamente en el recibo de las personas beneficiarias.

NOTA: SE RECUERDA QUE LAS PERSONAS SOLICITANTES DEBERÁN EJERCITAR EL DERECHO DE SOLICITUD DE AYUDAS AL ESTUDIO A LA ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL ART. 86 DEL VII CONVENIO.

GRATUIDAD DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Conforme a lo ya aprobado por esta Comisión Mixta el 29 de junio de 2018, el régimen de gratuidad establecido en el artículo 86 del Convenio Colectivo afectará a las actividades complementarias, conforme a la definición prevista en el artículo 4.2 del Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y las actividades complementarias de los centros concertados (BOE de 1 de diciembre de 1995), en relación con el artículo 51.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, cuando sean organizadas única y exclusivamente por los Centros con personal y medios propios, quedando excluidos de tal régimen de gratuidad las actividades complementarias en cuya organización o desarrollo participen personal o medios ajenos al centro educativo.